



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA  
Quipile, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO** : VERBAL – PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE** : LIDIA NERY SOLER OVALLE cc 20.859.546  
LUZ MARLEN CASTAÑEDA CUBILLOS cc 51.740.617  
**DEMANDADOS** : YEYNER ANDREY HERRERA SOLER cc 1072618361  
ISMAEL HERRERA SOLER cc 1072618482  
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.  
**RADICADO** : 2019-00076.

Verificado los documentos presentado por la profesional Sierra, por secretaria realícese la inclusión de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Justicia XXI web.)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE  
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 21-05-2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No 20 de  
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA 2019-00043

Solicita el señor apoderado del demandante que se prescinda de la elaboración del levantamiento topográfico del predio de mayor extensión, ordenado por el despacho, que está aportando la escritura No. 3305 del 15 de diciembre de 2007, donde claramente se informa la cabida del predio de mayor extensión, 10H MAS 2.104,96 MT2, agrega, que poner en tela de juicio o tratar de controvertir lo que rezan los documentos públicos no es de buen recibo.

Antecedente:

Efectivamente en audiencia del pasado de 27 de abril del corriente año, el despacho como mecanismo oficioso de saneamiento ordenó además de otros trámites, que el señor perito hiciera levantamiento topográfico del predio de mayor extensión, para identificarlo y tener certeza de que las porciones (2) de terreno pretendidas, en este diligenciamiento, correspondan exclusivamente a ese predio.

Esa decisión en su momento no fue objeto de recurso alguno.

Para resolver se considera:

Como ya se dijo es una decisión en firme, pero lo más importante es que esa prueba resulta imprescindible en el entendido que debemos identificar sin duda alguna tanto el predio de mayor extensión como las áreas pretendidas en pertenencia.

Son exigencias legales y jurisprudenciales frente a esta clase de procesos, pero, además, la situación fáctica en particular lo exige, no podemos, por ejemplo, olvidar que la misma Agencia Nacional de Tierras cuestiona la calidad de predio de mayor extensión.

Ahora so pretexto de aportar un documento, que, entre otras, ya estaba como anexo a la demanda, se pretende que el despacho revoque su decisión pues no puede controvertir lo que dice un documento público.

La verdadera razón del decreto oficioso de la prueba ya quedo explicada, tanto en la audiencia pasada como en este auto, y no es la de controvertir una escritura pública, mal entiende el señor abogado.

En mérito de lo brevemente expuesto se NIEGA la petición.

**NOTIFÍQUESE,**



**FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA  
Quipile-Cundinamarca, 21 de 05 de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No. 20 de  
la misma fecha a las 8:00 am.  
La secretaria  
NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL DE PERTENENCIA 2020-00049

DEMANDANTE : BLANCA MAGOLA RAMOS CUBILLOS  
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL  
MONTENEGRO LARA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

1. Se reconoce como apoderado judicial de los señores JOSE VIDAL MONTENEGRO CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía número 19.182.934 de Bogotá, FELIX ARTURO MONTENEGRO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 79.111.253 de Anolaima, CARLOS GILBERTO MONTENEGRO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 2.954.574 de Anolaima, PEDRO LUIS MONTENEGRO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 2.955.969 de Anolaima, MARLEN MONTENEGRO CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía número 20.859.766 de Quipile, al Dr. JOSE FERNANDO CADENA SARMIENTO, en los mismos términos del poder conferido.

Los poderdantes acuden como herederos en representación del señor VICTOR MANUEL MONTENEGRO BAUTISTA, hijo del señor MANUEL MONTENEGRO LARA

2. Se reconoce como apoderado judicial de los señores MIGUEL ALFONSO MONTENEGRO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 2.953746 de Anolaima, OTILIA MONTENEGRO DE GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 51.697.718 de Bogotá , CONCEPCION MONTENEGRO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 51.905.660 de Bogotá, MARIA EVA MONTENEGRO CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía número 20.859.440 de Quipile, al Dr. FERNANDO CADENA SARMIENTO , en los mismos términos del poder conferido.

Los poderdantes acuden como herederos en representación del señor VICTOR MANUEL MONTENEGRO BAUTISTA, hijo del señor MANUEL MONTENEGRO LARA.

3. Se reconoce como apoderado judicial de la señora LUZ STELLA MONTENEGRO BRICEÑO identifica con cedula de ciudadanía número 52.261.655 de Bogotá, al Dr. JOSE FERNANDO CADENA SARMIENTO.

La señora MONTENEGRO BRICEÑO acude al proceso como heredera en representación del señor HERNANDO MONTENEGRO BAUTISTA, hijo del señor MANUEL MONTENEGRO LARA.

4. Se tiene por todos los anteriores contestada la demanda.

5. La contestación a la demanda contiene excepciones de mérito, pero como también aparecen contestadas por el señor apoderado de la demandante, no hay lugar a su traslado.

Notifíquese



FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA  
Quipile-Cundinamarca, 20 de 05 de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No. 20 de  
la misma fecha a las 8:00 am.  
La secretaria  
NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA 2020-00057

Solicita la señora ANA JOSEFA CORREDOR VIUDA DE TORRES suspensión del término para contestar la demanda por cuanto el señor apoderado se encuentra enfermo.

Atendiendo el informe secretarial, el termino para contestar la demanda se encuentra más que vencido, en consecuencia, no hay termino que suspender. SE NIEGA LA PETICION.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA  
Quipile-Cundinamarca, 21 de 05 de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No 20 de  
la misma fecha a las 8:00 am.  
La secretaria  
NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA  
Quipile, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL – SERVIDUMBRE.  
DEMANDANTE : ANTONIO BUITRAGO CASALLAS  
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DE ALFONSO BARON BARON Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICADO : 2020-00078

Incorpórense los documentos presentados por el abogado Cárdenas, esto es, copias de la notificación por aviso y las guías de la empresa 472, a los señores Teresa Sorfid Barón Barón y Ezequías Barón Barón

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -CUNDINAMARCA Quipile-Cundinamarca <u>21-05-2021</u> . Notificado por anotación en ESTADO No. <u>20</u> de la misma fecha a las 8:00am.  NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaría
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00014

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP  
DEMANDADOS : MARIA NELCY CANTE CONTRERA Y OTROS Y AGENCIA  
NACIONAL DE TIERRAS.

Se obedece y cumple lo dispuesto por nuestro superior funcional Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, en consecuencia, se asume el conocimiento del presente asunto.

Como resultado de lo anterior se califica la demanda.

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se INADMITE para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se aclare lo siguiente:

La demanda informa que al predio que se afectara con la servidumbre le corresponde la cedula catastral No. 255960000000000090257000000000 y que se denomina LOTE 3 4 Y 5, no obstante, a esa cedula catastral en el anexo que presenta el listado de los predios que hacen parte del área de influencia del proceso, se le asigna el folio de matrícula No. 156-77018 y se le llama LOTE TIERRA NEGRA.

Los hechos séptimo y noveno se refieren a otro número de cedula catastral.

Lo anterior significa que falta claridad en la demanda, máxime que se está partiendo de la presunción de baldío del bien.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA  
Quipile-Cundinamarca, 21 de 05 de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No. 20 de  
la misma fecha a las 8:00 am.  
La secretaria  
NORMA YOLANDA CARDENAS L.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

**Quipile Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)**

**IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00069**

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP  
DEMANDADOS : MARIA ISMENIA TOBAR VIUDA DE RODRIGUEZ Y OTROS**

**Se tiene como notificadas por conducta concluyente a las señoras MARIA ISMENIA TOBAR VIUDA DE GUIERREZ y ANA CELMIRA GUTIERREZ TOVAR.**

**Se incorpora la contestación a la demanda, por ellas presentada, con allanamiento a las pretensiones.**

**Otra Decisión:**

**Atendiendo la petición elevada en la demanda, para efectos de notificación de la señora MARÍA CILENIA GUTIÉRREZ TOVAR, EMPLACESE, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.**

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Florencia Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

**FLOB MELBA PARDO RODRIGUEZ  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA  
Quipile-Cundinamarca, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_ de  
la misma fecha a las 8:00 am.  
La secretaria  
NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA  
Quipile, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : PERTENENCIA  
DEMANDANTE : ALBENIO GALINDO Y OTROS  
DEMANDADOS : MARIA QUINTERO Y OTROS  
RADICADO : 2021-00074

Revisado el escrito en el que la profesional subsana la demanda se tiene que esta no aportó el avalúo catastral actualizado del predio de mayo extensión.

Por lo anterior, se rechaza el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

~~FLOR MELBA PARD~~ PARDÓ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE  
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 21-05-2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No. 20 de  
la misma fecha a las 8:00am.

  
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA  
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA  
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280  
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Quipile, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE** : JOSE EPIFANIO CASTIBLANCO SANCHEZ  
**DEMANDADOS** : MARIA QUINTERO VDA DE VALBUENA  
ANA ELVIA VALBUENA DE PAMPLONA  
MARGARITA VALBUENA DE MARTINEZ  
CARLOS ALBERTO VALBUENA QUINTERO  
ALBENIO GALINDO BENITEZ  
ALBA HERLINDA AVILA DE GALINDO.  
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.  
**RADICADO** : 2021-00075

Subsanada la demanda dentro del término establecido, reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes y el 375 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca, dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por intermedio de apoderada judicial debidamente constituido por el señor **JOSE EPIFANIO CASTIBLANCO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 362.041, en contra de **MARIA QUINTERO VDA DE VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.526.434, **ANA ELVIA VALBUENA DE PAMPLONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.093.719, **MARGARITA VALBUENA DE MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.857.211, **CARLOS ALBERTO VALBUENA QUINTERO**, sin identificación, **ALBENIO GALINDO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.293.122, expedida en Viracachá, y **ALBA HERLINDA AVILA DE GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 24.221.184 y a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA  
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280  
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.- Un predio rural denominado “LA ESPERANZA” con una cabida superficial de veintitrés mil metros cuadrados (23.000m<sup>2</sup>), que hace parte de uno de mayor extensión denominado “LA ESPERANZA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-4664 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, con cédula catastral No. 255960000000000060142000000000, cuya extensión es de cuatro hectáreas-tres mil setecientos ochenta metros cuadrados (4 Has 3.780 mts<sup>2</sup>) ubicado en la Vereda SINAÍ del Municipio de Quipile Cundinamarca

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los señores **ALBENIO GALINDO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.293.122, expedida en Viracachá, y **ALBA HERLINDA AVILA DE GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 24.221.184 el auto admisorio de la demanda.

**CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación que este proveído se le haga a la parte demandada.

**TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** a MARIA QUINTERO VDA DE VALBUENA, identificada con cédula de ciudadanía número 20.526.434, ANA ELVIA VALBUENA DE PAMPLONA, identificada con cédula de ciudadanía número 20.093.719, MARGARITA VALBUENA DE MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 20.857.211, y CARLOS ALBERTO VALBUENA QUINTERO, sin identificación, para recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

- Y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en numeral 6° del artículo 375 del CGP.

El emplazamiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, y por intermedio de la emisora **CRISTALINA STEREO** del municipio de la Mesa Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaria se realizará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA  
Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA  
Carrera 2 No. 3-01 Celular 316-4317280  
jprmpalquipile@seccorj.ramajudicial.gov.co

Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA

**CUARTO: INFORMAR** la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

**QUINTO: COMUNICAR** también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-4664

**SEPTIMO: ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del numeral 7°, artículo 375 del CGP.

**OCTAVO: RECONOCER** a la doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.409.736, expedida en Bogotá, y TP número 335.128 del CS de la J, como representante judicial de los demandantes, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA.  
Quipile-Cundinamarca, 21 de 05 de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No 20 de  
la misma fecha a las 8:00 am.  
La secretaria  
NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.